

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Cooperaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉRDABA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
En mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	15 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	30 50	Seis meses.	22 50
Un año.	55	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1884)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Septiembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.019

Según me comunica el Alcalde de La Rambla, ha sido encontrado en las inmediaciones de aquella población, sin dueño conocido, un mazo de las señas siguientes: cascabeles oscuros, cerrado, de regular alzada, con hierro de «La Mundial» en la cadera izquierda y en la derecha otro hierro confuso, labrado de la mano izquierda de la rodilla hacia abajo y con lunares blancos en los costillares.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.021

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

Ordeno á los señores Veterinarios municipales de los pueblos que figuran en

la adjunta relación, que aun no han remitido la Estadística de las epizootias transmisibles al hombre de cada uno de los meses de 1917 que en la misma relación se indican, no obstante las múltiples circulares al efecto, se sirvan hacerlo al señor Inspector provincial de Sanidad, en el último é improrrogable plazo de seis días, confeccionada la de cada mes en un impreso del modelo núm. 1 (que no sean de los del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias); pues en caso contrario los exigiré la multa de 25 pesetas, con la que ya están conminados.

Los señores Alcaldes darán cuenta inmediata de esta circular á los referidos funcionarios de Sanidad, á fin de que la cumplimenten y no puedan alegar ignorancia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Relación que se cita

- Partido de Aguilár
- Paente Genil.—Diciembre.
- Moriles.—Noviembre y Diciembre.
- Partido de Bajalancé
- Cañete de las Torres.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Pedro Abad.—Idem.
- Partido de Cabra
- Doña Mencía.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Nueva Carteya.—Idem.
- Partido de Córdoba
- Córdoba.—Junio, Julio, Agosto, Sep-

- tiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Obejo.—Idem.
- Villaviciosa.—Idem.
- Partido de Fuente Obejuna
- Belmez.—Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Blaquez.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Espiel.—Idem.
- Fuente Obejuna.—Idem.
- Granjuela (La).—Idem.
- Peñarroya.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre.
- Pueblo nuevo del Terrible.—Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Villaharta.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Valsequillo.—Idem.
- Partido de Hinojosa del Duque
- Fuente la Lancha.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Santa Rufina.—Idem.
- Vise (El).—Junio, Septiembre, Octubre y Diciembre.
- Partido de Lucena
- Lucinas Reales, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Partido de Montoro
- Adamuz.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

- Montero.—Idem.
- Villa del Río.—Idem.
- Villafrauca de Córdoba.—Idem.
- Partido de Posadas
- Almodovar del Río.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Carlota (La).—Idem.
- Fuente Palmera.—Idem.
- Gudalcázar.—Idem.
- Partido de Pozoblanco
- Conquista.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Dos Torres.—Idem.
- Villanueva del Duque.—Idem.
- Partido de Priego de Córdoba
- Almedinilla.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Fuente Tojar.—Idem.
- Partido de Rambla (La)
- Fernán Nuñez.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Montalbán.—Idem.
- Montemayor.—Idem.
- Vitoria (La).—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.
- Partido de Rute
- Benamejí.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Iznájar.—Idem.
- Palenciana.—Idem.

Gobierno civil de la provincia.-Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros mineros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo al art. 83 del vigente Reglamento de minería, á cuyas operaciones prestarán los auxilios reglamentarios los Alcaldes é individuos de la Guardia civil.

Núm. 2.990

Córdoba 3 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro	Paraje en que radica	Término municipal	Interesados	Representante	Minas colindantes	Propietarios
Del 10 al 17 de Septiembre	7857	San Francisco	Dehesa de la Porrá	Córdoba	D. Rafael Carrero	No tiene	No constan	
Idem	7884	La Solución	Dehesa de Piedras blancas	Villaharta y Espiel	Rafael de la Oliva	Idem	Idem	
Idem	7886	Amp. á La Madriña	Nava chier y Peñón blanco	Adamuz	Eduardo León Ramos	D. Pedro B. Bermudo	La Madriña	D. Eduardo León Ramos
Idem	7887	Segunda La Suerte	San Francisco del Monte bajo	Idem	Pablo Sanchez Gimenez	No tiene	La Suerte	Pablo Sanchez
Del 18 al 25 de Septiembre	7891	León y Rivas	Sarranop de Puertillo	Idem	Eduardo León y Ramos	D. Pedro B. Bermudo	Erica	Pedro Bisco
Idem	7896	Compañerín	Mava grande	Idem	El mismo	El mismo	Ampliación á La Madriña	Eduardo León
Idem	7871	Vista de Peñarroya	Cerro de Mirada verde	Idem	Leopoldo Perez Pino	No tiene	Dea lo que Dios quiera	Sdad. Minera y M. de Peñarroya
Idem	7900	Peña blanca	Dehesa de Peñas blancas	Idem	José Carbassell	Idem	La Capitana 2.	La misma
Idem	7875	Candillo y Los Pepes	Dehesa del Concejo-Los Cuñales	Idem	José María Almacija	Idem	Santa Elicia	D. Cándido Urquiza
Del 26 de Sep. al 3 Octubre	7908	Virgen de los Dolores	La Retuerta	Idem	Fernando Ruiz Negales	Idem	Flor del Rosario	Fernando Ruiz
Idem	7872	María Amalia	Antelina	P. del Lavable	Obdolio Blancas	Idem	Las Machachas	Sdad. Minera y M. de Peñarroya
Idem	7873	Santa María	Dehesa de Españares-La Ferra	Montoro	Julián Moreno Membrives	Idem	No constan	

Córdoba 2 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral DE ESPEJO

Núm. 2.930

Don Francisco Morales Franco, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que lleva la misma se encuentra una que copiada á la letra dice así:

Acta de la sesión del día 24 de Agosto de 1918.—En la villa de Espejo á las doce del día 24 de Agosto de 1918, se reunieron en la Casa Capitular previa citación de los señores que formarían la presente que componen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia de don Manuel Sastre Martín, al objeto de nombrar los Presidentes y sus Suplentes de las Mesas electorales de este término para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1918 á 1919.

En su consecuencia la Junta teniendo á la vista las listas de grupos que determina el art. 33 de la ley Electoral vigente, y con sujeción á la preceptado en el artículo 36 de la misma, designó á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Francisco Paula Jara-
do Adrián.

Suplente, don Francisco Perales Se-
rrano.

Sección segunda

Presidente, don Francisco Romero Be-
nitez.

Suplente, don Ricardo Ruiz Luque.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Alfonso Navajas Na-
vajas.

Suplente, don Antonio Delgado Ma-
cías.

Sección segunda

Presidente, don Agustín Palacios Lo-
pez.

Suplente, don Emilio García García.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don Francisco Perez Crespo.
Suplente, don Antonio Santos Jime-
nez.

Sección segunda

Presidente, don Angel Méndez Lo-
ronzo.

Suplente, don Francisco Luque Ju-
rado.

La Junta acordó que se comunique á los Presidentes y Suplentes sus respecti-
vos nombramientos, que se fije en la par-
te exterior de la Casa Ayuntamiento el
oportuno edicto anunciando la presente
designación y que se remitan copias cer-
tificadas de la presente acta á los señores
Presidente de la Junta provincial y Go-
bernador civil.

De todo lo cual se levanta esta acta
que firman los señores concurrentes de
que yo el Secretario certifico.—Siguen
las firmas.

El acta inserta es copia fiel de su ori-

ginal á que me remito. Y para remitir al
Sr. Gobernador civil de la provincia, ex-
pido la presente con el visto bueno del se-
ñor Presidente, en Espejo á 30 de Agosto
de 1918.—Francisco Morales.—V.º E.º
Manuel Sastre.

DE PRIEGO

Núm. 2.932

Don Miguel Rosa Navas, Secretario de la
Junta municipal del Censo electoral de
este término.

Certifico: que por dicha Junta, en se-
sión celebrada en el día de ayer, fueron
designados Presidentes de las Mesas elec-
torales de las Secciones de este término
y sus Suplentes para el bienio de 1919 y
1920, los señores electores que á conti-
nuación se detallan:

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Laureano Cano Ra-
miriz.

Presidente suplente, don Simeón Vi-
llena Camero.

Sección segunda

Presidente, don Miguel Marín Martín.
Presidente suplente, don Miguel Luque
Muñoz.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Menjibar y
Aguilera.

Presidente suplente, don Vicente Ba-
llesteros Ramirez.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Antonio Moreno Cá-
liz.

Presidente suplente, don Miguel Carri-
llo Tallón.

Sección segunda

Presidente, don Rafael Molina Sa-
nchez.

Presidente suplente, don Emilio Basill
Galán.

Sección tercera

Presidente, don Santiago Jurado Ra-
miriz.

Presidente suplente, don Antonio Ju-
rado Ramirez.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don Antonio Jimenez Moral
Presidente suplente, don José Luque
Pareja.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Madueño y
Osana.

Presidente suplente, don Francisco
Hinojosa María.

Sección tercera

Presidente, don José María Gutierrez.
Presidente suplente, don José Luque
Perez.

Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente, don Eduardo Madrid Avila.
Presidente suplente, don Pedro Pareja

Povedano

Sección segunda

Presidente, don Manuel María Del-
gado.

Presidente suplente, don Cándido Lo-
zano Linares.

Sección tercera

Presidente, don José Moyergas González y suplente, don Antonio Tomás Luque Castro. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido, expido el presente en Priego á 30 de Agosto de 1918. —El Presidente, Guardia.—Miguel Rosa.

Núm. 2.934

Don José Rivera Delgado, Abogado y Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que esta Junta, en sesión del día 28 del presente mes, nombró Presidentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

- Distrito primero.—Sección primera Propietario, don Antonio Aguilar Gata. Suplente, don Luis Zapata Cuadrado. Sección segunda Propietario, don Gerardo Aleazar Caballero. Suplente, don Manuel Ventura Perez. Distrito segundo.—Sección única Propietario, don Absalardo Molero de la Peña. Suplente, don Diego Vizcaya Cabezas. Distrito tercero.—Sección primera Propietario, don Joaquín García Alvarez. Suplente, don Manuel Serrano Rodriguez.

- Sección segunda Propietario, don Juan Pedro Ledesma García. Suplente, don Antonio Valderrábano Agredano.

- Sección tercera Propietario, don Julián Alvarez Murado. Suplente, don Eustasio Soler Perez. Distrito cuarto.—Sección primera Propietario, don Angel Agredano Molero. Suplente, don Domingo Valle Gonzalez.

- Sección segunda Propietario, don Juan Díaz Chavez. Suplente, don Antonio Valera Ruiz.

- Sección tercera Propietario, don Fermín Asencio y Gata. Suplente, don José Villamil Valencia.

Y para que así conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Obejana á 29 de Agosto de 1918.—José Rivera.—Visto bueno: A. Quintana.

DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.014

Don Gonzalo Perez y Aguilar-Tablada, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa. Certifico: que esta Junta, en sesión de

28 del mes anterior, nombró Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

- Distrito primero.—Sección única Propietario, don Tomás Díaz Molero. Suplente, don Enrique García Brull. Distrito segundo.—Sección única Propietario, don Pedro Cánovas Peñas. Suplente, don Manuel Domínguez Navarro.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Villanueva del Rey á 1.º de Septiembre de 1918.—Gonzalo Perez.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Moya.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.992

Se hace saber á los interesados de las minas que á continuación se expresan que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las Oficinas de esta Jefatura de Minas, los Títulos de propiedad y planos de demarcación de sus minas:

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Interesado.

- 7.495—Príncipe—D. Arthur Balfour. 7.500—Demasia á Guadalupe—Sociedad Córdoba Copper Company. 7.501—2.ª Demasia á Guadalupe—La misma. 7.502—2.ª Demasia á Unión—La misma. 7.577—Figueroa—D. Gonzalo Figueroa y Torres. 7.596—La Amistad—D. Alejandro Lopez Belleria. 7.599—Perseverancia—D. Romualdo Aguilar Blanch. 7.624—Fernandía—D. José Alcántara Palacios. 7.639—2.ª Perseverancia—D. Romualdo Aguilar Blanch. 7.640—6.ª Perseverancia—El mismo. 7.653—San Julián—Sociedad Carbonífera San Julián. 7.655—Ampliación á Princesa—D. Arthur Balfour. 7.669—El Carmen—D. Blas García Fernández. 7.679—Felicidad—D. Venancio Romero Crespo. 7.684—Los Tiemblos—Doña Concepción Bernal. 7.685—Chaparral de los Pechos—La misma. 7.687—7.ª Perseverancia—D. Romualdo Aguilar Blanch. 7.688—San José—D. Carlos Quero Goldoni. 7.689—8.ª Perseverancia—D. Romualdo Aguilar Blanch. 7.705—Mtra. Sra. de la Fuensanta—D. Rafael Lopez García.

7.706—José y María—D. José Vacas Arévalo.

7.711—María Luisa—don Francisco Muela Aranda.

7.725—La Séptima—D. Enrique Romero Lerroux.

7.727—Ampliación á Pepito—Doña Carolina Cobos Roa

7.728—El Negrito—La misma.

7.729—Ampliación á Fernandí—Don José Alcántara Palacios

7.756—Tío Faba—D. Romualdo Aguilar Blanch.

7.736—Demasia Esta á San Claudio—Doña Aurora Malagrida García.

7.743—San Antonio—D. Antonio Perez Cortés.

7.747—San Jaime—D. José Alcántara Palacios.

7.753—San Jacobo—El mismo.

7.769—Alegria—Sociedad la Unión Carbonífera del Vacar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general. Córdoba 2 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 3.027

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo. Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Núm. 3.028

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas. Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por expresados arbitrios los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Núm. 3.029

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo. Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Núm. 3.028

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas. Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por expresados arbitrios los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

za, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Núm. 3.026

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal. Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción de apremio; advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba á 4 de Septiembre de 1918.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.029

Consumos Extracto A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota

El Hmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 4 de Mayo último, ha acordado declarar la responsabilidad personal y solidaria de los individuos que componían el Ayuntamiento expirando, desde el 30 de Octubre al 30 de Noviembre últimos, por la cantidad de 8.793'99 pesetas, que resultan distraídas del Tesoro público, procedentes del impuesto de consumos, en el primer semestre del año próximo pasado; concediéndoles el plazo de diez días para que haga el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá certificación de descubiertos, para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán recurrir en alzada, en el

plazo de diez días para que haga el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá certificación de descubiertos, para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán recurrir en alzada, en el

plazo de diez días para que haga el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá certificación de descubiertos, para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán recurrir en alzada, en el

plazo de diez días para que haga el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá certificación de descubiertos, para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Méritos de quince días, ante la Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Córdoba 4 de Septiembre de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Agencia Ejecutiva Especial de Incidencias DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE CONTRIBUCIONES DE CORDOBA

Núm. 3.030

Don Francisco Lozano Alcántara, Agente ejecutivo de la misma.

Hago saber: que en el expediente de apremio que por esta Agencia Ejecutiva se tramita contra don Félix y doña Concepción Sanz Manzano y otros por descubiertos de Derechos reales correspondientes al año 1915, se dictó con fecha 5 de Febrero del año 1916 la providencia de apremio de segundo grado. Y como quiera que hasta esta fecha no ha podido notificarse dicha sentencia por desconocerse el domicilio de indicados deudores, se hace dicha notificación por conducto de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Córdoba 9 de Julio de 1918.—Francisco Lozano.

Sección provincial de Pósitos

Núm. 2.978

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Doña Mencía que se expresará y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 21 de Agosto último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba 2 de Septiembre de 1918.—
El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Relación que se cita
Número de orden.—Nombres de deudores ó sus causahabientes.—Fechas de

las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal ó intereses.—5 por 100 de recargo.—Total.

2 Manuel M.ª Jiménez Gómez, 31 Marzo 1917; 122, 6'10 y 128'10 pesetas.

5 Juan Marmol Cejudo, idem; 132, 6'63 y 139'24.

6 Juan Koldán Koldán, idem; 530'45 28'52 y 556'97.

7 Vicente Salamanca Mesa, id.; 100'09, 5'31 y 111'40.

8 Francisco Cantero Aceituno, 15 Agosto 1916; 819'47, 40'27 y 860'44.

9 José García Barba, idem; 218'52, 10'98 y 229'45

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA.—Núm. 3.032

Don Juan Urbano Gutiérrez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por no haberse posesionado del cargo el elegido anteriormente, se anuncia nuevo concurso para proveerla, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en papel de a clase onces acompañado el título profesional ó testimonio del mismo, y advirtiéndose que es indispensable que reúnan la cualidad de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares.

La Rambla 4 de Septiembre de 1918.—
Juan Urbano.

PEÑARROYA.—Núm. 3.035

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Peñarroya á 1.º de Septiembre de 1918.—
El Alcalde, Juan J. Mohedano.

GRANJUELA.—Núm. 3.025

Don Edu. de Aranda Cárdenas, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que ha sido rectificado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ó oficios, industrias ó comercio, con expresión de la industria ó la extensión; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Granjuela á 31 de Agosto de 1918.—
El Alcalde, E. Aranda.

MONTURQUE.—Núm. 3.033

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Monturque 3 de Septiembre de 1918.—
Joaquín Hornero.

VILLA DEL RIO.—Núm. 3.034

Don Matías Prats Pompas, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial correspondiente al presente año, base del repartimiento de expresado impuesto para el de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo, pueda ser examinado por los interesados y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Villa del Río 4 de Septiembre de 1918.—
Matías Prats.—P. S. M., el Secretario,
José María de Toro.

JUZGADOS

LA RAMBLA.—Núm. 3.023

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha incoado expediente á instancia de doña María Fernández Serrano, vecina de Fernán Núñez, sobre que se le declare en unión de sus hermanos doña Marina y doña Francisca Fernández Serrano, de la misma vecindad, herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Bernardo Fernández Serrano, natural y vecino que fué de dicha villa, donde falleció sin testar, el nueve de Junio del corriente año, en estado de soltero, sin dejar descendientes, ascendientes ó hijos naturales reconocidos; en cuyas diligencias he acordado en providencia de este día anunciar la muerte intestada de dicho causante y las personas y grado de parentesco que reclaman su herencia y llamar á la vez por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Rambla á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, P. M., Pedro Gimenez.

BAENA.—Núm. 2.942

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de á quien pueda pertenecer la caballería de las señas que se dirán, intervenidas á Domingo Sevillano Misut como de ilegítima procedencia, y caso afirmativo se le haga saber al que resulte ser su dueño que comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el sumario, acreditar presistencia y otras diligencias.

Dada en Baena á veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una mula maliciosa, castaña oscura, de siete años, alzada 1'47, hierro con un anca izquierda algo fresco, con pelos blancos en los costillares.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.013

GAGETE ZAMORANO, Antonio; natural de Villafranca y vecino de Córdoba, calle Grajas, siete, hijo de Antonio y de María, de treinta años, soltero, jornalero, sin instrucción; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6